

**Juzgado de Primera Instancia nº 08 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 6 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549408
FAX: 935549508
EMAIL: instancia8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188023543

Procedimiento ordinario 90/2018 -1B

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria; IBAN
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 08 de Barcelona
Concepto:Parte demandante/ejecutante: G A
E
Procurador/a: M D R M
Abogado/a: LUISA BLANCO DELGADOParte demandada/ejecutada: ZURICH INSURANCE
PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a: E C L
Abogado/a:**AUTO Nº 381/2018****Magistrada que lo dicta: M T R P**

Barcelona, 12 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso promovido por la procuradora M D R M , en nombre y representación de E A G , contra Zurich Insurance PLC Sucursal en España, las partes solicitan la homologación judicial del acuerdo transaccional que han alcanzado, en los siguientes términos:

Que han llegado a un acuerdo para la resolución de la controversia objeto del presente procedimiento ordinario y que deriva de la actuación profesional consistente en la asistencia médica prestada a la paciente Dña. M J C T , esposa del reclamante, el día 31/01/2014 en el Hospital de S C S P de Barcelona, para colocación de una prótesis de cadera y que desencadenó la muerte de la Sra. C T .

En virtud de este acuerdo, ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, como aseguradora de la responsabilidad civil del personal médico sanitario que intervino en el proceso asistencial, se obliga a indemnizar al demandante y a los cuatro hijos de la fallecida por todos los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la muerte de su esposa y madre respectivamente.

Esta indemnización se acuerda en los siguientes términos:

A D. G A E se le indemnizará en la cantidad total de XX.XXX

Codi Segur de Verificació:

Signal per R P M T

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ojcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html

Data i hora 12/11/2018 14:26





Euros en concepto de indemnización total y definitiva, por el fallecimiento de su esposa

- A los hijos de la fallecida se les indemnizará en la cantidad definitiva y total de:

- D. D A C : X.XXX,XX Euros

- D. V A C : X.XXX,XX Euros

-D. C A C , X.XXX,XX Euros

D. E J A C , X.XXX,XX Euros.

Que las citadas cantidades se harán efectivas, en el plazo de 15 días desde la fecha del Auto de homologación judicial de este acuerdo, y mediante transferencia en las cuentas de las que son titulares los perjudicados, según el siguiente detalle:

•D. G A E

o IBAN

•D. D A C :

o IBAN

•D. V A C :

o IBAN

•D. C A C :

o IBAN

•D. E J A C :

o IBAN

Que en contraprestación de esta obligación de Indemnizar, Don G A E desiste de la demanda presentada, y tanto él como sus hijos, los Sres A C , manifiestan que con el efectivo pago de las citadas cantidades, se declaran totalmente indemnizados y sin que nada más puedan reclamar por cualquier concepto, presente y futuro, incluidos intereses y costas, renunciando expresamente a todos los derechos y acciones, que les pudieran corresponder en relación a estos hechos contra:

- ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA y
- El personal sanitario que trató a la fallecida Sra. C en el Hospital S C S P el pasado día 31/01/2014 en el proceso asistencial asegurados por Zurich.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil una vez alcanzado el acuerdo, se solicita del Juzgado que se proceda a la homologación judicial del acuerdo y se dicte auto por el que se archiven las actuaciones sin Imposición de costas ni intereses para ninguna de

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html>

Signat per R P M T :

Data i hora 12/11/2018 14:26





las partes".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin. De los elementos obrantes en autos no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante G A E y la parte demandada Zurich Insurance PLC Sucursal en España en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno respecto a los restantes perjudicados por cuanto no son parte en este procedimiento.

Se declara finalizado el presente proceso.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días. Se hace saber a las partes que para que dicho recurso sea admitido será necesario que depositen en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado la cantidad fijada por la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ 6/1985 modificada por LO 1/2009.

Así lo manda y firma S.S^a.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos

Codi Segur de Verificació:

Signat per R P M T :

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultaCSV.html>

Data i hora 12/11/2018 14:26





(Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).



SERVICIOS
JURÍDICOS
VERDÚN S.L.

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html>

Signat per R P M T :

Data i hora 12/11/2018 14:26

